



GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580, de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte ANDRES EDUADO ZULUAGA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.669, quien actúa como Representante Legal de MILLENIUM PHONE CENTER S.A., identificada con Nit 830.050.856-2, con matricula mercantil No 00901394 del 27/10/1998, constituida por Escritura Pública No. 0001737 de la Notaria 44 de Bogotá del 16/10/1998, inscrita el 27/10/1998, bajo el No. 00654641 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 08/05/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Unidad de Atención al Ciudadano, sustenta la necesidad, así: "El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES- como parte de la gestión del servicio y del soporte al proceso de aplicación de pruebas realiza anualmente varias campañas de salida, a través de las cuales contacta a distintos segmentos de sus grupos de interés para proporcionarles información institucional o para capturar información que es requerida por alguna de las áreas misionales de la entidad. Para las campañas de salida que se realizarán entre mayo y diciembre de 2013, la entidad necesita contratar un proveedor que cuente con la experiencia, la tecnología y los recursos humanos administrativos más idóneos para garantizar la efectividad, oportunidad, calidad y trazabilidad de los contactos segmentados que las áreas soliciten, de acuerdo a los procesos misionales y utilizando para ello las estrategias y los canales más adecuados para lograr el objetivo de cada campaña" 2. Que por lo expuesto, el día 02 de mayo de 2013 se dio apertura al Proceso de Selección Directa: ICFES-SD-023-2013, cuyo objeto fue "Gestionar las campañas de salida que la entidad requiera, suministrando los recursos tecnológicos, humanos y administrativos necesarios para garantizar la efectividad, la oportunidad, la calidad y la trazabilidad de cada contacto e implementando las estrategias y los canales de comunicación más adecuados según el objetivo de cada campaña." con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$308.740.000), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, financiado con recursos propios del presupuesto asignado a la entidad para la vigencia fiscal del año 2013, de conformidad con el CDP No. 644 expedido por la responsable de presupuesto. 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 02 de mayo del 2013, suscrita por la Secretaria General, se invitó a OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., MILLENIUM PHONE CENTER S.A., INTERACTIVO CONTACT CENTER y ATENTO





COLOMBIA S.A. a presentar oferta para la contratación del servicio de "Gestionar las campañas de salida que la entidad requiera, suministrando los recursos tecnológicos, humanos y administrativos necesarios para garantizar la efectividad, la oportunidad, la calidad y la trazabilidad de cada contacto e implementando las estrategias y los canales de comunicación más adecuados según el objetivo de cada campaña" a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que en desarrollo del proceso se recibieron observaciones por parte de los interesados las cuales fueron objeto de análisis por parte del comité evaluador, quien se pronunció mediante la Adenda 01 del 06 de mayo y la Adenda 02 del 08 de mayo de 2013, a través de las cual se modificaron los términos de referencia del referido proceso. 5. Que llegada la fecha de cierre del proceso, esto es el día 08 de mayo de 2013, se recibieron cuatro (4) propuestas por parte de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A., MILLENIUM PHONE CENTER S.A., INTERACTIVO CONTACT CENTER V ATENTO COLOMBIA S.A. 6. Que el día 09 de mayo se publicó el informe de evaluación en el cual el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de Selección Directa ICFES-SD-023-2013 al proponente MILLENIUM PHONE CENTER S.A., toda vez que cumplió con los requisitos jurídicos y técnicos y se ubicó en el primer lugar en el orden de elegibilidad con 982 puntos de calificación. 7. Que mediante Resolución No. 269 del 09 de mayo de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-023-2013 a MILLENIUM PHONE CENTER S.A. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 644 de 2013. 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Artículo 17. Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa. A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública." En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Gestionar las campañas de salida que la entidad requiera, suministrando los recursos tecnológicos, humanos y administrativos necesarios para garantizar la efectividad, la oportunidad, la calidad y la trazabilidad de cada contacto e implementando las estrategias y los canales de comunicación más adecuados según el objetivo de cada campaña CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Implementar un software adecuado para la gestión de campañas de salida que permita la trazabilidad de los contactos por vía telefónica, por SMS o por correo electrónico. 2. Garantizar la disponibilidad de un espacio físico con computadores conectados a internet para que el ICFES pueda capacitar a todo el equipo a cargo de cada campaña (máximo cuatro horas de capacitación por campaña, para cada persona). 3. Garantizar que el personal contratado para la gestión de las campañas de salida cuenta con las competencias establecidas en el anexo técnico. 4. Establecer indicadores,





diarios y semanales de gestión para cada campaña. 5. Implementar mecanismos adecuados para que el ICFES pueda hacer seguimiento remoto al avance diario de cada campaña y sus correspondientes indicadores. 6. Diseñar la mejor estrategia para gestionar cada campaña y presentarla al ICFES antes del inicio. 7. Iniciar y finalizar cada campaña en las fechas establecidas en el guión entregado por el ICFES. La fecha de inicio se entiende como la fecha en la que comienzan las marcaciones y la fecha de finalización se entiende como la fecha de entrega de la base gestionada y con la auditoría requerida. 8. Garantizar la contactabilidad mínima exigida y el porcentaje mínimo exigido de auditoría. 9. Garantizar la exactitud, precisión, veracidad y corrección ortográfica de la información que se captura con relación a la información que entrega la persona contactada en cada una de las campañas, implementando para ello el sistema de monitoreo que considere más apropiado para cumplir con el porcentaje mínimo de auditoría exigido en el anexo técnico para cada campaña. 10. Grabar la totalidad de las llamadas de cada campaña y entregarlas perfectamente rotuladas al ICFES en el momento de cerrar la campaña y presentar el informe. Si un registro se actualizó en dos o más llamadas, todas las llamadas correspondientes a ese registro tienen que entregarse en la grabación. 11. Entregar en la fecha que se acuerde con el supervisor del contrato un informe detallado sobre la gestión realizada en cada campaña: base de datos, estrategia, resultados (indicadores), alertas, aprendizajes, resultados de auditorías, cantidad de personal utilizado, canales alternativos (correos, SMS), cantidad de barridos, total de marcaciones. 12. Entregar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera y durante el plazo de ejecución del mismo, los documentos (comprobantes de nomina, comprobantes de egreso, o sus equivalentes) que acrediten el pago de la asignación salarial ofertada en la propuesta, para los roles exigidos. 13. Garantizar la confidencialidad de la información contenida en las bases de datos gestionadas. 14. Facturar cada campaña según su efectividad, con base en el valor unitario ofertado para un registro efectivo en cada tipo de campaña. 15. Asumir los costos en los deba incurrir el ICFES como parte de la contingencia que se deba implementar, cuando no se cumpla el porcentaje de efectividad mínimo exigido para cada campaña. 16. Asumir los costos en los que deba incurrir el ICFES como consecuencia de datos errados o incompletos en la captura de información de la campaña. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Hacer el requerimiento para la realización de cada campaña de salida como mínimo una semana antes del inicio de la marcación. 2. Elaborar el quión para cada campaña y dar la capacitación inicial al personal que estará a cargo de la misma. 3. Hacer seguimiento al avance de cada campaña. 4. Aclarar las inquietudes que surjan en el desarrollo de cada campaña. 5. Exigir la entrega oportuna de los informes y las grabaciones de acuerdo con las fecha pactadas para cada campaña. 6. Verificar aleatoriamente la veracidad, calidad y trazabilidad de la información contenida en las bases de datos gestionadas por el contratista. 7. Requerir al contratista en caso de necesitar aclaraciones sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio. 8. Requerir al contratista la expedición de pólizas de garantía exigidas, al igual que la cancelación de los otros pagos a que hubiere lugar. 9. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción del supervisor. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA CUARTA - PRESUPUESTO DEL CONTRATO: Para





todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$308.740.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA — PRECIO A PAGAR POR EL SERVICIO: De conformidad con la oferta presentada los precios a pagar por los servicios prestados por el contratista son:

DESCRIPCIÓN		(C) COSTO UNITARIO POR REGISTRO EFECTIVO		(D) VALOR IVA		(E) COSTO UNITARIO POR REGISTRO EFECTIVO MÁS IVA (C+D)	
(1) CAMPAÑA CONTROLADA SABER 3º, 5º Y 9º	S	46.776	5	7.484	\$	54.260	
(2) CAMPAÑA CENSAL SABER 3º, 5º Y 9º	ş	7.560	5	1.210	\$	8.770	
(3) CAMPAÑA TERCE CALENDARIO A	S	1.000	\$	160	\$	1.160	
(4) CAMPAÑA DISCAPACITADOS SABER 11º CALENDARIO A	S	5.955	\$	953	\$	6.908	
(5) CAMPAÑA DISCAPACITADOS SABER PRO SEGUNDO SEMESTRE	S	1 000	\$	160	\$	1.160	
(6) CAMPAÑA ACOMPAÑAMIENTO DE COLEGIOS AL REGISTRO DE SABER 11º							
CALENDARIO A	\$	9.258	\$	1.481	\$	10.739	
(7) CAMPAÑA ACOMPAÑAMIENTO DE INDIVIDUALES AL REGISTRO DE SABER							
11º CALENDARIO A	\$	8.206	\$	1.313	\$	9.519	
(8) CAMPAÑA ACOMPAÑAMIENTO DE INSTITUCIONES AL REGISTRO DE							
SABER PRO SEGUNDO SEMESTRE	\$	1.000	\$	160	\$	1.160	

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato asi: El ICFES pagará el costo de los registros efectivos de cada campaña, previa presentación de la factura o documento equivalente y entrega y aprobación del informe de realización de cada campaña entrega de la base gestionada y el respectivo informe con las especificaciones señaladas en el anexo técnico. (Ver obligación No. 11 de las obligaciones del contratista). En caso de que se deba realizar una campaña que no esté contemplada en el anexo técnico, el ICFES solicitará la cotización al contratista, de acuerdo con las características técnicas de dicha campaña. El ICFES se reserva el derecho de verificar y aceptar dicha cotización, de acuerdo con su valor en el mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo EDNA DEL PILAR PAEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.261.596 o por la persona designada por é







ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 644 de 2013 CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA PIMERA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio contratado, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al 5 por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES





Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista. El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 0% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor. el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante





compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA VIGESIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El CDP No 644 de 2013. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) Los términos de referencia, anexos y adendas modificatorias. 5) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea





extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada... CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15/05/2013

GIOCÓNDA MARGARITA PINA ELLES

ANDRES /

EDUARDO

**ZULUAGA** 

ORDENADORA DEL GASTO

ICFE'S

MILLENIUM PHONE CENTER S.A.

CONTRATISTA

Vo. 8o. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG AGC Elaboró: JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA